



4540916

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0029/2024
La Paz, 01 de agosto de 2024

VISTOS:

Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0057/2024 de 28 de mayo de 2024.
Informe Legal DJ-UGJN 0617/2024 de 01 de agosto de 2024, sus antecedentes y preceptos legales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 365 establece (sic) *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales. A su vez establece como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) en su Artículo 10, las siguientes: *“Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales (Actualmente Director Ejecutivo), además de las especificaciones establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: (...) k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”*.

Que, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador en el sector Hidrocarburos, asimismo, establece los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional, así como las actividades hidrocarburíferas, en concordancia con la Constitución Política del Estado. En su artículo 14, señala que: *“Las actividades de Transporte, Refinación, Almacenaje, Comercialización, la Distribución de Gas Natural por Redes, el Suministro y Distribución de los Productos Refinados de Petróleo y de Plantas de Proceso en el Mercado Interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y la industria orientada al desarrollo del país”*.

Que, la Ley de Empresas Publicas N° 466, de 26 de diciembre de 2013, señala en su Disposición Final Séptima: *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.”*

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 3269 de 02 de agosto de 2017, aprueba el *“Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos”*.

Que, la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, tiene por objeto establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0029/2024

Página 1 de 4



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos - Telf: Piloto: (591-2) 2 614000 - Fax: (591-2) 2 434007 - Casilla:12953 - e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol - Telf: (591-3) 3 459124 - 3 459125 - Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz - Telf: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste - Telf: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 - Telf: (591-4) 6 649966 - 6 668627 - Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría - Telf: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización “Las Palmas”
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite - Telf: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

DIRECCIÓN JURÍDICA
CLAUDIA
MONTALVO
CATAODRA
DJ - DE
A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS
SERGIO
LUIZ
AQUINO
COMODORO
UGJ - DRD
A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS
ORLANDO
POLO
TERRAZAS
DE
UGJ - DRD
A.N.H.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES
ANDREA
MIRIAM
LOZADA
ALCOER
UGJN / DJ
A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
LUCIA
BEATRIZ
ALANOCA
AVILON
DE
A.N.H.



4540916



Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N°0558/2022 de 08 de septiembre de 2022, aprueba las Condiciones Técnicas de mezcla de Gasolina Base y Etanol Anhidro en Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos-YPFB y sus subsidiarias.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N°0029/2023 de 27 de julio 2023, en su resuelve primero aprueba el Anexo "REQUISITOS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ADECUACION DE LAS PLANTAS DE ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS - PAHL", para las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos.

Que, la Resolución Ministerial N° 036-2024 de 08 de abril de 2024, aprueba el "Reglamento para el transporte por Cisternas y Almacenaje de Aditivos de Origen Vegetal y Combustibles Fósiles Base, de acuerdo a los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial".

Que, el artículo 7 de referido Reglamento, establece las funciones del Ente Regulador, determinando en su inciso a) lo siguiente: "Regular, Controlar, Supervisar y Fiscalizar las actividades de Transporte por Cisternas de Aditivos de Origen Vegetal y Almacenaje de Aditivos de Origen Vegetal, de manera que las mismas se desarrollen en forma continua, confiable y segura.". Asimismo, el artículo 17 (OPERACIONES DE ALMACENAJE), señala lo siguiente: "Las condiciones técnicas y de seguridad para el Carguío, Almacenaje y Descarguío de Aditivos de Origen Vegetal serán establecidas por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa, según normativa técnica vigente y estándares internacionales."

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Integral de Aditivos de Origen Vegetal y Biocombustibles de la Dirección de Biocombustibles dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural, mediante Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0057/2024 de 28 de mayo de 2024, que analiza el Reglamento de Condiciones Técnicas y de Seguridad para el Carguío, Almacenaje y Descarguío de Aditivos de Origen Vegetal en atención a la Resolución Ministerial N° 036/2024, concluye lo siguiente: "5.1 En cumplimiento al artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 036-2024, que confiere la competitividad normativa a la ANH, indicando lo siguiente: "Las condiciones técnicas y de seguridad para el Carguío, Almacenaje, Descarguío de Aditivos de Origen Vegetal serán establecidas por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa, según normativa técnicas vigente y estándares internacionales". Las condiciones técnicas y de seguridad para el Carguío, Almacenaje y Descarguío se encuentran establecidos en los artículos 14, 15 y 16 respectivamente, del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos aprobado por el Decreto Supremo N° 3269. Por tal motivo, no corresponde realizar un nuevo reglamento técnico y de seguridad. 5.2 Las seis (6) Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos (PAHL) que almacenan Aditivos de Origen Vegetal, no cuentan con licencia de Operación, por tal motivo corresponde que las mencionadas PAHL's, soliciten su licencia de Operación Transitoria, una vez se haya aprobado el Plan de Adecuación de las PAHL's, conforme lo establece el Artículo 5 de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0029/2023. 5.3 Para la Autorización de Adecuación para el Almacenaje de Aditivos de Origen Vegetal, establecida en el Artículo 15, de la Resolución Ministerial 036-2024, los requisitos técnicos se encuentran establecidos en el Artículo 4, de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0029/2023. 5.4 Para las Autorizaciones de Construcción y Operación de las Instalaciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0029/2024

Página 2 de 4



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos - Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 - Fax: (591-2) 2 434007 - Casilla:12953 - e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol - Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 - Fax: (591-3) 3 4559131
 Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz - Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste - Tel.: (591-2) 5 117702
 Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 - Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 - Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría - Tel.: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344
 Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
 Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite - Telf.: (591-2) 6 229930
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
 www.anh.gob.bo





4540916



para el Almacenaje de Aditivos de Origen Vegetal otorgada por el Ente Regulador, los requisitos técnicos están establecidos en el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, en sus artículos 27 y 58 respectivamente. **5.5 Finalmente, a efecto de evitar redundancias y la duplicidad normativa, se debe dejar sin efecto la RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0558/2022.** Las condiciones Técnicas de Mezcla de Combustibles Fósiles con Aditivos de Origen Vegetal deben integrarse en los Manuales de Operación y Control de Calidad. Estos manuales deben ser presentados a las entidades del sector para su control y fiscalización, conforme lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 3269. La misma se deberá actualizar, conforme a la vigencia de la Licencia Transitoria o Resolución de Carácter de Urgencia si corresponde.”.

Que, el referido Informe Técnico recomienda: **“6.1 Remitir el presente informe a la Dirección Jurídica, para su análisis legal a fin de que se emita el acto administrativo correspondiente, resolviendo que las previsiones establecidas en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos aprobado por el Decreto Supremo N° 3269, sean aplicables para lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 036-2024, misma indica que las condiciones técnicas y de seguridad para el Carguío, Almacenamiento y Descarguío de Aditivos de Origen Vegetal serán establecidos por el Ente Regulador. 6.2 De la misma manera, emitir el acto administrativo correspondiente, resolviendo que las previsiones establecidas en el numeral 3, parágrafo 1 III del Artículo 4 del Anexo **“Requisitos, plazos y procedimientos, para la adecuación de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos-PAHL”** aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N°0029/2023 de fecha 27 de Julio de 2023, sean aplicables para lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 036-2024, misma indica que para las Plantas de Almacenaje que no cuenten con Licencia de Operación de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, podrán obtener la licencia de operación para Almacenaje de Aditivos de Origen Vegetal, cumpliendo los requisitos definidos por el Ente Regulador sobre la base del Reglamento de Plantas de Almacenaje vigente. 6.3 Mediante el acto administrativo correspondiente, previo análisis legal, se deje sin efecto la **RAR-ANH-DJ-UGJN N°0558/2022** de fecha 08 de septiembre de 2022, para evitar redundancia y duplicidad en normativa.”.**

Que, el Informe Legal DJ-UGJN 0617/2024 de fecha 01 de agosto 2024, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, concluye lo siguiente: **“4.1. Por los antecedentes expuestos, las consideraciones técnicas realizadas mediante el Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0057/2024, de 28 de mayo de 2024, y el análisis efectuado en el presente informe legal, se concluye que se debe emitir un acto administrativo que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV de la Resolución Ministerial N° 036-2024, instruya que las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos (PAHL) que almacenan Aditivos de Origen Vegetal, apliquen en lo que corresponda, lo determinado en el “Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos” aprobado por el Decreto Supremo N° 3269 y en el Anexo “REQUISITOS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS DE ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS - PAHL”, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N°0029/2024 de 27 de julio de 2023. 4.2. Así también, se debe dejar sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0558/2022, a efecto de evitar la duplicidad normativa, toda vez que las Condiciones Técnicas de mezcla de Gasolina Base y Etanol Anhidro en Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB y sus subsidiarias aprobadas por la misma, por las cuales se establece el procedimiento de operación y control de calidad del producto resultante de la mezcla de Gasolinas Base y Etanol Anhidro, ya se encuentran determinadas en el **Manual de Control de Calidad** con el que**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0029/2024

Página 3 de 4



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos - Telf: Piloto: (591-2) 2 614000 - Fax: (591-2) 2 434007 - Casilla:12953 - e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol - Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 - Fax: (591-3) 3 4559131
 Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz - Telf: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste - Tel.: (591-2) 5 117702
 Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 - Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 - Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría - Tel.: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344
 Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
 Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite - Telf: (591-2) 6 229930
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
 www.anh.gob.bo





4540916

cuentan las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos conforme lo establece el artículo 40 del "Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos". Y recomienda emitir la Resolución Administrativa Normativa que determine lo señalado.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR que sobre las condiciones técnicas y de seguridad para el Carguío, Almacenamiento y Descarguío de Aditivos de Origen Vegetal, las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que almacenan Aditivos de Origen Vegetal apliquen las previsiones establecidas en los artículos 14, 15 y 16 del "Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos" aprobado por el Decreto Supremo N° 3269 de 02 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- DETERMINAR que las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos que almacenan Aditivos de Origen Vegetal que no cuenten con Licencia de Operación apliquen las previsiones establecidas en los artículos 31 al 39 del "Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos" aprobado por el Decreto Supremo N° 3269 de 02 de agosto de 2017. En el caso de solicitar una Licencia de Operación Transitoria, la misma se otorgará una vez se haya aprobado el Plan de Adecuación, conforme se establece en los artículos 4 y 5 del Anexo "Requisitos, plazos y procedimientos, para la adecuación de las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos - PAHL" aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N°0029/2023 de fecha 27 de Julio de 2023

TERCERO.- Se abroga la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0558/2022 de 08 de septiembre de 2022.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Claudia Nancy Montaña Cataño
DIRECTOR JURIDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0029/2024

Página 4 de 4

